



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 028

Fecha: 01/03/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00760	Ejecutivo Singular	RAFAEL CUASAPAZ MICANQUER vs CARLOS ALFREDO ACHICANOY	Auto decide recurso	26/02/2021
5200141 89001 2017 00521	Ejecutivo Singular	ALCIDES QUETAMA PARRA vs LINA ROSAURA ROJAS ORTEGA	Auto corrige providencia	26/02/2021
5200141 89001 2017 00679	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs TARSILA - PEREZ MUÑOZ	Auto aprueba liquidación crédito	26/02/2021
5200141 89001 2017 00679	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs TARSILA - PEREZ MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/02/2021
5200141 89001 2017 00925	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs GUSTAVO OTONIEL PEREZ	Auto aprueba liquidación crédito	26/02/2021
5200141 89001 2017 00925	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs GUSTAVO OTONIEL PEREZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/02/2021
5200141 89001 2017 01304	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EDUARDO JESUS RODRIGUEZ DAZA	Auto aprueba liquidación crédito	26/02/2021
5200141 89001 2017 01304	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EDUARDO JESUS RODRIGUEZ DAZA	Auto aprueba liquidación de costas	26/02/2021
5200141 89001 2017 01406	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MIGUEL ANGEL YAMPUEZAN	Auto aprueba liquidación crédito	26/02/2021
5200141 89001 2017 01406	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MIGUEL ANGEL YAMPUEZAN	Auto aprueba liquidación de costas	26/02/2021
5200141 89001 2018 00943	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MONCAYO MERA vs DAYRA DEL CARMEN - PORTILLA BENAVIDES	Sin lugar a dar tramite recurso	26/02/2021
5200141 89001 2019 00120	Ejecutivo Singular	JUAN OSWALDO - FONSECA QUINCHE vs VICTOR HUGO - CHAVES	Auto decide recurso	26/02/2021
5200141 89001 2019 00190	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A vs ALBA LUCIA CRIOLLO CUESTA	Auto modifica liquidacion credito	26/02/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A. vs CARLOS HERNANDO - MONTENEGRO URBANO	Auto niega reposición Corre Traslado	26/02/2021
5200141 89001 2019 00281	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Aprueba Liquidación del Credito Adicional y Actualizada	26/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2019-00449	VERBAL SUMARIO	ALVARO GUILLERMO RAMOS	MONICA ANDREA BENAVIDES	319 CGP	RECURSO	1/03/2021	2/03/2021	4/03/2021
2017-00405	EJECUTIVO	STELLA CABRERA NARVAEZ	JESUS EDUARDO SANCHEZ Y LESNER DAVID CEBALLOS	319 CGP	RECURSO	1/03/2021	2/03/2021	4/03/2021


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO
nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

Informe Secretarial. Pasto, 24 de febrero de 2021. En turno el presente asunto, dada la excesiva carga laboral a cargo de este despacho, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso de reposición a folio 66 E. D. y de las solicitudes de dar traslado al avalúo presentado y petición de rendición de cuentas. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00760

Demandante: Rafael Cuasapaz Micanquer

Demandado: Carlos Achicanoy

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En primera instancia procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 20 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, posteriormente, se atenderá la solicitudes de avalúo y rendición de cuentas, ambos presentados por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

El señor Rafael Cuasapaz Micanquer, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Carlos Achicanoy por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, y en auto de 11 de noviembre de 2016 se resolvió librar mandamiento de pago y se decretó las cautelas deprecadas. Posteriormente, la parte ejecutada formuló excepciones previas y de mérito, las primeras resueltas en providencias de 27 de marzo de 2019, y en sentencia escrita del 7 de junio del mismo año las de fondo, donde se declaró no probadas y ordeno seguir adelante con ejecución. A consecuencia de lo anterior, el mandatario ejecutante presentó liquidación de crédito de las obligaciones a favor de su mandante, a lo que en autos del 20 de septiembre de 2019 aprobó tal liquidación al igual que la de costas.

Así las cosas, el togado dentro del término presentó recurso de reposición contra el auto fechado a 20 de septiembre de 2019 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, debido a que considera que las agencias en derecho no son conforme a la actuación procesal realizada por la parte en el asunto, ni acordes a los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 366 del C.G. del P., aplicados en el Acuerdo PSAA16-10554 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Respecto a las agencias en derecho se tiene que el valor otorgado por este despacho en auto calendado a 20 de septiembre de 2019, corresponde al 7% de la pretensión reconocida en el auto de seguir adelante con la ejecución y que fue incluido en la liquidación de costas elaborada por secretaria. El artículo 344 del C. G. del P., en su numeral 4 prevé: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

A su vez el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura establece en su artículo quinto numeral cuarto, como tarifa de agencias en derecho para procesos ejecutivos de mínima cuantía cuando se dicte providencia ordenando seguir adelante con la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, y fijadas sobre un porcentaje de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas a fecha de la sentencia **y no a la data del auto que apruebe o modifique la liquidación de crédito**, pretensiones que se mantendrán incólumes e inmutables con el transcurrir del tiempo.

Así las cosas, le asiste parcialmente razón al apoderado demandante en considerar que para llegar a la decisión de seguir adelante con la ejecución, tuvo que no solo hacer una labor celer, eficaz y adecuada sino desestimar las excepciones contra la acción cambiaria, lo que de suyo implica mayor

despliegue y desgaste en su labor, que permitieron obtener una sentencia a su favor, por tanto, es procedente conceder un porcentaje mayor al 7% reconocido en el auto recurrido, fijando para tal efecto la suma \$338.726 que corresponde al 15% de la obligación reconocida en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En segundo lugar, atenderemos las peticiones respecto de correr traslado al avalúo presentado y la solicitud de rendiciones de cuentas de la secuestre María Bárcenas sobre el embargo de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el automotor de placas AUU-073, a lo que una vez revisado el plenario se denota que no se encuentra incorporado el despacho comisorio sobre la diligencia de embargo.

Ahora bien, dentro de los procesos 2017-00443 y 2017-00260 que cursaron en este Juzgado se registraron el embargo de remanente a favor de este asunto, dichos procesos fueron terminados por pago dejando a disposición del presente las medidas cautelares decretadas incluyendo la que recaía sobre el rodante en mención, sin embargo, no se remitió con destino a este expediente copia de la diligencia de consumación de la cautela.

Para ahondar aún más en lo anterior, se puede constatar que dentro del proceso 2017-00443 no se realizó el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas AUU-073, toda vez que erróneamente se había decretado la cautela sobre el rodante de placas AUV-073, por lo cual, la inspección delegada se abstuvo de practicar la diligencia. De otro lado, el proceso 2017-00260 fue terminado en el año 2018 y su expediente se encuentra en la oficina de archivo general ubicada en el Palacio de Justicia.

Por lo anterior, en aras de conocer con exactitud si el vehículo AUU-073 le fue embargado y secuestrado la posesión que ostenta el señor Carlos Achicanoy, y previo a disponer sobre las solicitudes del apoderado demandante se requerirá a él mismo y a la Inspección de Tránsito de Pasto para que informen y alleguen si fuera el caso todos los documentos que tengan que ver con la comisión del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el automotor de placas AUU-073; así mismo, se ordenara que por secretaría de este juzgado se solicite a la oficina de archivo central para que remita copia del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2017-00260.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de 20 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación de costas en el sentido de tener la suma de \$338.726 como agencias en derecho que corresponde al 15% de la obligación reconocida en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO.- PREVIO A disponer sobre las solicitudes de avalúo y rendición de cuentas, **REQUERIR** al apoderado demandante y a la Inspección de Tránsito de Pasto, para que informen el estado y alleguen si fuera el caso todos los documentos que tengan que ver con la comisión del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el automotor de placas AUU-073, dentro del presente proceso y dentro de los procesos ejecutivos No. 2017-00443 y 2017-00260.

CUARTO.- ORDENAR por secretaría se solicite a la oficina de archivo central se remita copia del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2017-00260 que cursó en este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de marzo de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00521
Demandante: Alcides Quetamá
Demandados: Lina Rosaura Rojas y Javier Andrés Cerón

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el auto proferido el 24 de febrero de 2021 en donde se modifica la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que en la parte resolutoria se manifestó que el capital e intereses liquidados fueron calculados hasta el 31/08/2020, siendo que lo correcto es que fueron liquidados hasta la fecha presentada en la liquidación, esto es, hasta el 05/08/2020

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”*, se procederá a corregir lo anotado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 24 de febrero de 2020, el cual quedará así:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores aprobados de la obligación las siguientes sumas: \$20.000.000 por concepto de capital, más \$18.014.300,00 por concepto de intereses moratorios calculados hasta el 05/08/2020, que en suma el valor del crédito asciende a \$38.014.300,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de marzo de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00679
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Tarsila Pérez Muñoz

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho a favor del Banco de Bogotá la suma de \$2.099.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.099.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor del Banco de Bogotá.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.099.000
Gastos del proceso	\$11.500
TOTAL	\$2.110.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00679
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Tarsila Pérez Muñoz

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas a favor del Banco de Bogotá practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a favor del Banco de Bogotá elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
01 de marzo de 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 26 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la entidad subrogataria. (Fls. 109 a 12 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00679
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Tarsila Pérez Muñoz

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad subrogataria en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

La petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la subrogataria Fondo Nacional de Garantías, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de marzo de 2021 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00925

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Gustavo Otoniel Pérez

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.702.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.702.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de febrero de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.702.000
Gastos del proceso	\$23.000
TOTAL	\$2.725.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00925
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gustavo Otoniel Pérez

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
01 de marzo de 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 24 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 76 a 78 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00925
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gustavo Otoniel Pérez

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de MARZO de 2021 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01304

Demandante: Banco Bogotá

Demandados: Eduardo Jesús Rodríguez Daza

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.592.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.592.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.592.000
Gastos del proceso	\$11.500
TOTAL	\$3.603.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01304
Demandante: Banco Bogotá
Demandados: Eduardo Jesús Rodríguez Daza

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
01 de marzo de 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 26 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 76 a 78 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01304
Demandante: Banco Bogotá
Demandados: Eduardo Jesús Rodríguez Daza

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de marzo de 2021 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01406

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Miguel Ángel Yampuezan

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.176.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.176.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de febrero de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.176.000
Gastos del proceso	\$10.000
TOTAL	\$2.186.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01406
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Miguel Ángel Yampuezan

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
01 de marzo de 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 24 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 49 a 51 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01406
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Miguel Ángel Yampuezan

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de marzo de 2021 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2021. En la fecha y dada la excesiva carga laboral doy cuenta al señor Juez del recurso que interpone el abogado Luis Norvey Álvarez Marroquin. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00943
Demandante: Martha Elena Moncayo Mera
Demandada: Daira del Carmen Portilla Benavides

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el plenario se observa que la parte demandada compareció al proceso a nombre propio, sin que a la fecha se haya allegado memorial otorgando poder al abogado Luis Norvey Álvarez Marroquin, razón por la cual las solicitudes que se elevaran debían ser presentadas por la ejecutada, sin que sea procedente que el abogado actúe, pues no está autorizado para dicho efecto.

Así las cosas, no habrá lugar a atender el memorial de recurso del cual da cuenta secretaria, pues el mismo fue suscrito por quien no cuenta con poder ni facultad para ello.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO. SIN LUGAR a atender el memorial presentado por el abogado Luis Norvey Álvarez Marroquin, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. POR SECRETARIA DAR cumplimiento inmediato al numeral segundo de la providencia del 25 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de marzo de 2021 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 26 de febrero de 2021. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez del recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 157 a 167). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00120

Demandante: Juan Oswaldo Fonseca Quinche

Demandado: Víctor Hugo Chávez Cabrera

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto frente al auto de 14 de diciembre de 2020, que decidió pagar títulos judiciales a la parte demandante, devolución del saldo al demandado y terminación del presente asunto.

ANTECEDENTES

Con autos del 24 de febrero de 2020, se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, la primera presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual ascendía a un valor \$3.981.992, y la segunda efectuada por secretaría por un valor de \$288.577.

Con auto de 14 de diciembre de 2020, se ordenó entregar los títulos judiciales a la parte demandante hasta por el valor de la obligación aprobada en el proceso, la devolución del saldo a la parte demandada y la terminación de este asunto.

Con escrito de 12 de enero de 2021, el abogado Cristian Narváez interpone recurso de reposición frente a la anterior providencia, argumentando que para terminar el proceso por pago total no se tuvieron en cuenta los intereses moratorios transcurridos desde la última liquidación aprobada y la fecha en que se ordenó el pago de los títulos. Adiciona que, este juzgado reconoció a favor de la parte demandante títulos judiciales por valor de \$3.246.429, siendo que la última actualización de crédito fue por \$3.981.992 sumado al valor de las costas aprobadas, obligación que en total asciende a \$4.270.569.

CONSIDERACIONES

Para esbozar la inconformidad se tiene que la obligación a cargo del ejecutado fue aprobada y liquidada en crédito como costas procesales por un valor de \$4.270.569 con autos del 24 de febrero de 2020, que a la par se estaba realizando los descuentos del salario que percibe el demandado como empleado de Distoyota Pasto, por lo cual este juzgado en auto del 14 de diciembre de 2020 considero procedente terminar el presente asunto con los títulos existentes para entregarlos al demandante saldando así el crédito y terminando este proceso. Frente a lo cual el apoderado demandante recurre manifestando que en lo resuelto por este despacho no se tuvieron en cuenta los intereses moratorios generados en el lapso de tiempo de la liquidación aprobada y el auto que terminó el proceso

Ante los argumentos presentados por la parte recurrente y una vez revisado el expediente, se advierte que en efecto se resolvió terminar con el presente asunto con los valores aprobados en las liquidaciones de crédito y costas en autos del 24 de febrero de 2020, de otro lado, se tiene que en cuenta que la parte demandante conocía de los descuentos realizados al demandado, y que a pesar de lo anterior, el apoderado demandante en su solicitud de pago de títulos del 11 de diciembre 2020, manifiesta que posteriormente presentará la actualización de crédito, acción que permite acrecentar así los intereses moratorios.

Frente a lo anterior, se tiene que las actuaciones del parte demandante son dilatorias del proceso que no tiene otro fin que la terminación del mismo al contar con los títulos judiciales suficientes para el pago de su crédito, pues conocedores del asunto y de que había transcurrido un tiempo considerable desde la fecha de la última liquidación de crédito prefirió solo cobrar los títulos judiciales por el valor aprobado, manifestando que la actualización de crédito sería presentada

posteriormente, actitud que demuestra un beneficio a su favor a costa del deudor, pues con tal actuación sin que el juzgado termine el proceso, el ejecutado tendría que cancelar intereses moratorios hasta que por voluntad del demandante presente nueva actualización de crédito y solicite la terminación del proceso.

Por lo anterior, no es de recibo para este despacho los argumentos presentados por el apoderado demandante y en consecuencia no habrá lugar a reponer lo resuelto en el auto del 14 de diciembre de 2020.

Finalmente, el valor que se ordena pagar asciende a la suma de \$4.270.569, el cual se cubre de la siguiente manera; \$3.246.429 con los depósitos judiciales discriminados en el numeral segundo de la providencia, y \$1.024.140 con el producto del fraccionamiento del título ordenado en el numeral tercero, lo que sumado cubre el total del crédito para dar lugar a la terminación del asunto por pago total.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a reponer la providencia proferida el 14 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de marzo de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 65 a 67 cuaderno original). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 2019-00190
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: Alba Lucia Criollo Cuesta

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que los intereses moratorios fueron calculados desde 15 de mayo de 2018, siendo que lo correcto es que los intereses moratorios debían liquidarse desde el día siguiente a la presentación de la demandada, esto es, el 9 de marzo de 2019, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación teniendo como base las obligaciones reconocidas en la forma resuelta en las providencias de 2 de mayo de 2019 y 27 de noviembre de 2020, en los siguientes términos,

CAPITAL :					\$ 26,608,556.64
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 26,608,556.64)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-mar-2019	31-mar-2019	23	2.15		\$ 438,257.71
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14		\$ 570,310.06
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15		\$ 589,778.66
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14		\$ 569,866.59
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14		\$ 588,174.75
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14		\$ 589,320.40
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14		\$ 570,310.06
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12		\$ 583,363.04
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.12		\$ 562,770.97
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10		\$ 578,093.07
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09		\$ 574,427.00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12		\$ 544,654.98
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11		\$ 579,238.71
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08		\$ 553,679.72
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03		\$ 558,387.95
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02		\$ 538,601.53
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02		\$ 556,554.92
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04		\$ 561,137.50
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05		\$ 544,588.46
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02		\$ 555,638.40
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00		\$ 531,062.44
01-dic-2020	02-dic-2020	2	1.96		\$ 34,724.17
			TOTAL		\$ 38,381,497.74

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

A la suma antes anotada se le sumara el valor de los intereses corrientes reconocidos en el auto que libro mandamiento de pago por valor de \$3.218.199,95

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores aprobados de la obligación las siguientes sumas: \$26.608.556,64 por concepto de capital, más \$3.218.199,95 por concepto de intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde el 09 de marzo hasta el 2/12/2020, para un valor total de \$41.599.697,69

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
01 de marzo de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del recurso interpuesto por el demandado. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2019-00215

Demandante: BBVA Colombia

Demandado: Carlos Hernando Montenegro Urbano

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada, frente a la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, para que se revoque dicha decisión.

CONSIDERACIONES.

Corresponde a este despacho establecer si queda en firme el mandamiento de pago librado en contra de la parte demandada o si por el contrario debe el despacho reponer la providencia, aceptando los argumentos del recurrente.

El artículo 422 del C.G. del P. establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En cuanto a las excepciones que pueden proponerse frente al mandamiento de pago, el artículo 430 del ordenamiento procesal vigente, dispone de manera clara en su inciso segundo, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición.

Ahora bien, frente a las excepciones previas, cabe recordar que las mismas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido, son taxativas y se encuentran consagradas en el artículo 100 del código general del proceso.

De acuerdo a lo antes expuesto, es menester indicar que los argumentos esbozados por la parte ejecutada, no son susceptibles de resolverse en esta oportunidad, toda vez que no se trata de una excepción previa ni busca atacar ninguno de los requisitos formales del título ejecutivo, lo que de suyo hace que los mismos sean estudiados como excepción de mérito.

Así las cosas no habrá lugar a reponer el auto de fecha 6 de junio de 2019, y en su lugar se procederá a correr traslado a la parte ejecutante de los escritos presentados por la parte ejecutada.

Finalmente en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., se concederá el mismo al ejecutado, pues la petición cumple con los requisitos exigidos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A REPONER el auto de fecha 6 de junio de 2019, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de los escritos de contestación presentados por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los mismos y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONCEDER al señor Carlos Hernando Montenegro Urbano el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerado de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas, beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de marzo 2021 _____ Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 26 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la actualización liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 91 a 92 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00281
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandados: Luis Arturo Huertas Jurado y Sandra Delgado Guayal

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de marzo de 2021 Secretario

San Juan de Pasto, 30 de julio de 2020

Señor (a):
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D

REF.: PROCESO: 2017-0405
DEMANDANTE: STELLA CABRERA NARVAEZ
DEMANDADO: JESUS EDUARDO SANCHEZ
LESNER DAVID CEBALLOS

STELLA CABRERA NARVAEZ, mayor y vecina de la Ciudad de Pasto, cedulada bajo el número 59.816.929 de Pasto, en calidad de demandante del proceso de referencia, con todo respeto INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION ante auto del 24 de julio de 2020.

Lo anterior por cuanto existen inconsistencias en el valor adeudado. Primeramente, que su señoría ordena la entrega de \$3.878.965 y ordena la terminación del proceso por pago. Sin embargo, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada al 8 de noviembre de 2019, su valor asciende a la suma de \$3.752.057,17. Esto más, la liquidación de costas aprobada el 25 de noviembre de 2019, que asciende a la suma de \$229.972 el total son \$3.982.029,17, y no \$3.878.965 como se ordena en el numeral uno del auto en mención.

Con base en lo anterior, solicito se sirva actualizar la liquidación de crédito a la fecha, según lo ordenado en el Art. 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA HASTA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019					\$ 3.752.057,17
CAPITAL					\$ 1.400.000,00
INTERESES MORATORIOS					
PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
09/11/2019	30/11/2019	22	19,10%	2,39%	\$ 24.511,67
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	2,36%	\$ 34.195,58
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	2,35%	\$ 33.942,42
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	2,38%	\$ 32.243,17
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	2,37%	\$ 34.267,92
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	2,34%	\$ 33.070,92
01/05/2020	31/05/2020	30	18,19%	2,27%	\$ 32.186,19
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	2,27%	\$ 32.062,33
01/07/2020	30/07/2020	30	18,12%	2,27%	\$ 31.710,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 288.190,19
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA					\$ 4.040.247,36

Finalmente, ruego a su señoría se sirva actualizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta el memorial allegado a su despacho el 13 de diciembre de 2019, mediante el cual remito certificado de envió de requerimiento al tesorero pagador.

Señor Juez:

Atte,



STELLA CABRERA NARVAEZ
T. P. No. 261195 del C. S. de la J.

c.c 59.816.929

Cel.3122292254

Email: estellacabrera1970@hotmail.com